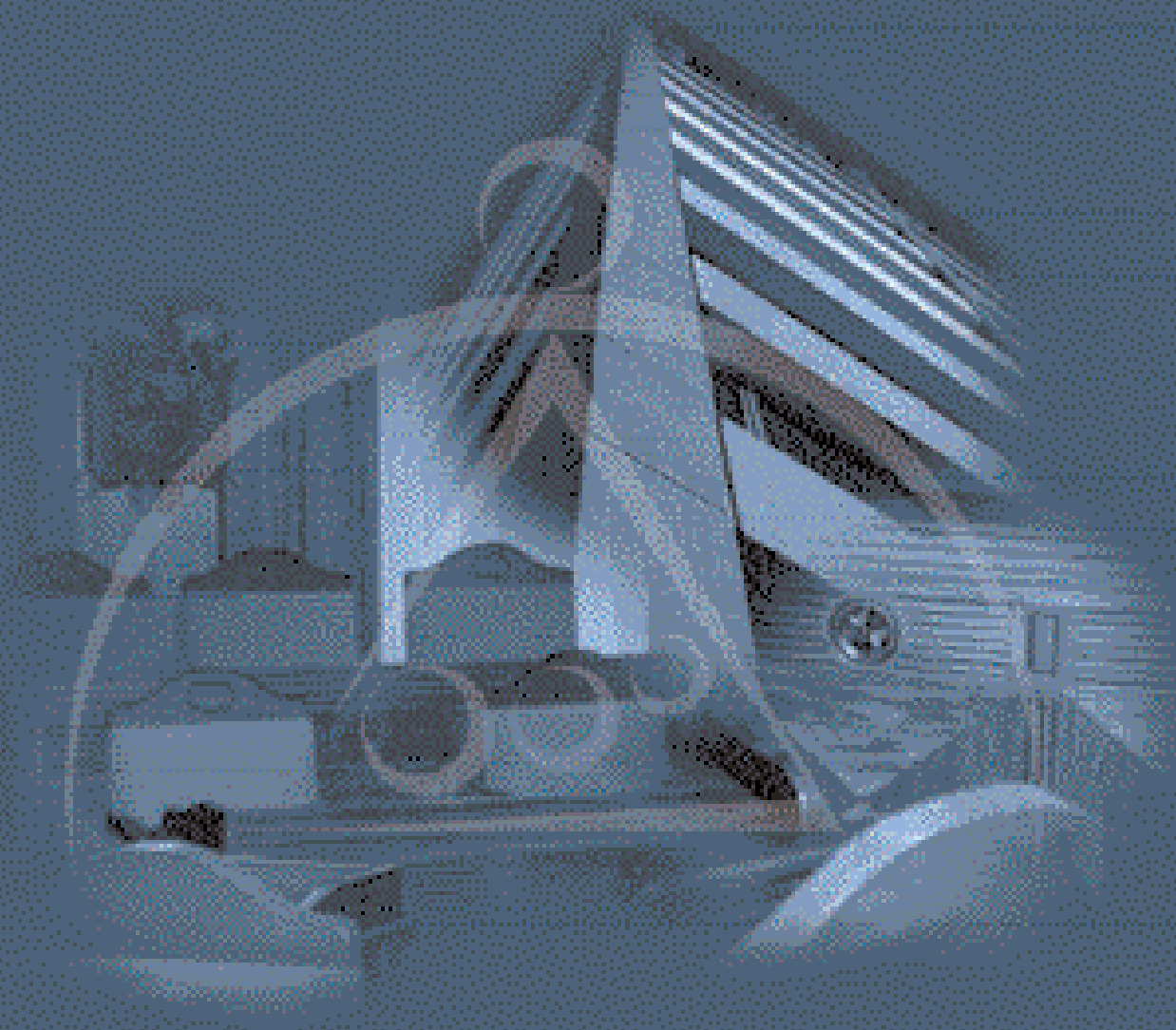


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año I- Quito, Jueves 12 de Agosto del 2010 - N° 256



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 12 de Agosto del 2010 -- N° 256

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0906	Iglesia Apostólica y Profética "Esmirna", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5
ACUERDOS:		0907	Iglesia Bautista "La Viña del Señor" con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí 6
MINISTERIO DE GOBIERNO:		0908	Iglesia Centro Bíblico de Renovación Familiar, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo 7
Ordénase la inscripción, el respectivo registro de las reformas a los estatutos, el cambio de nombre y concédese personalidad jurídica a las siguientes entidades:		0909	Iglesia Evangélica El Corderito de Dios Cañiví La Virginia, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar 7
0900 Iglesia Cristiana Misión a las Naciones Alfa & Omega, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro 2		0910	Iglesia Bíblica Bautista "Cristo la Roca", con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí 8
0902 Iglesia Evangélica Arbol de la Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3		0911	Iglesia Evangélica Bautista Nueva Jerusalén de Cascol, con domicilio en el cantón Paján, provincia de Manabí 9
0903 Iglesia Evangélica Tercer Cielo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 3		0912	Corporación Cristiana Beth-el, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 9
0904 Centro Cristiano de Integración Familiar Ventanas de Elohim, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos .. 4		0913	Iglesia Cristiana Galilea, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos 10
0905 Misión Evangélica Pentecostés "Cristo Lumbrera en el Camino" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5			

	Págs.	N° 0900
0914 Iglesia Evangélica Misionera “Pentecostal Unida Hispana, Inc.”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11	Ramiro Rivadeneira Silva SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS
0915 Iglesia Evangélica Yo Soy el Pan de Vida, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	11	Considerando: Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Misión a las Naciones Alfa & Omega, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro;
0916 Misión Evangélica Pentecostal “Camino de Renovación”, con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas	12	
0918 Iglesia Evangélica Tipín “Camino a la Verdad”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo	13	Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
0919 Misión Cristiana Evangélica “La Novia del Cordero”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	13	
0921 Iglesia Evangélica Visión Celestial, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	14	Que, mediante informe jurídico No. 2010-0481-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el Estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Misión a las Naciones Alfa & Omega, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,
0922 Seminario Ministerial para el Reino de Dios - SEMIRED, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	14	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
10 100 Expídese el Instructivo para selección, aprobación, ejecución y seguimiento de proyectos entre el MIPRO, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares	15	En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,
ORDENANZAS MUNICIPALES:		Acuerda:
- Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal: Que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición	34	ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Misión a las Naciones Alfa & Omega, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Machala, provincia de El Oro, domicilio de la entidad.
002-CMQ-2009 Gobierno Municipal de Quijos: Que establece y regula la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las/los funcionarias/funcionarios, empleadas/empleados del Municipio de Quijos	38	ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- Cantón Pillaro: De cambio de denominación de I. Municipio de Pillaro por la de Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro	40	ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Misión a las Naciones Alfa & Omega, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0902

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Arbol de la Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0493-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Arbol de la Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Arbol de la Vida, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Arbol de la Vida, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0903

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tercer Cielo, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0492-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tercer Cielo, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tercer Cielo, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tercer Cielo, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0904

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Integración Familiar Ventanas de Elohim, con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente; con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0548-SJ-ggv de 9 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Integración Familiar Ventanas de Elohim, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Integración Familiar Ventanas de Elohim, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Centro Cristiano de Integración Familiar Ventanas de Elohim, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva. Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0905

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Misión Evangélica Pentecostés "Cristo Lumbrera en el Camino", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas realizadas los días 17 de mayo, 21 de junio y 19 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0114 de 10 de noviembre de 1998, con el nombre Misión Evangélica Pentecostés "Cristo Lumbrera en el Camino";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0510-SJ/ggv de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Misión Evangélica Pentecostés "Cristo Lumbrera en el Camino", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0906

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Apostólica y Profética "ESMIRNA", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0477-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Apostólica y Profética "ESMIRNA", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Apostólica y Profética "ESMIRNA", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Apostólica y Profética "ESMIRNA", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0907

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bautista "La Viña del Señor", con domicilio en el cantón Jipijapa, provincia de Manabí;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar

en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0483-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bautista "La Viña del Señor", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bautista "La Viña del Señor", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bautista "La Viña del Señor", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0908

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Bíblico de Renovación Familiar, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0560-SJ-ggv de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Bíblico de Renovación Familiar, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Bíblico de Renovación Familiar, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los Estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Centro Bíblico de Renovación Familiar, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0909

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica El Corderito de Dios Cañivi La Virginia, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0561-SJ-ggv de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica El Corderito de Dios Cañivi La Virginia, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica El Corderito de Dios Cañiví La Virginia, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica El Corderito de Dios Cañiví La Virginia, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0910

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "Cristo la Roca", con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar

en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0563-SJ-ggv de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "Cristo la Roca", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "Cristo la Roca", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón El Carmen, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista "Cristo la Roca", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0911

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Nueva Jerusalén de Cascol, con domicilio en la parroquia Cascol, cantón Paján, provincia de Manabí;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0479-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Nueva Jerusalén de Cascol, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Nueva Jerusalén de Cascol, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Paján, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista Nueva Jerusalén de Cascol, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0912

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Beth-el, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0554-SJ-ggv de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Beth-el, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Beth-el, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana Beth-el, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0913

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Galilea, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a

difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0558-SJ-ggv de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Galilea, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Galilea, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Vinces, provincia de Los Ríos, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Galilea, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0914

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Pentecostal Unida Hispana, Inc.", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0487-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Pentecostal Unida Hispana, Inc.", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Pentecostal Unida Hispana, Inc.", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Misionera "Pentecostal Unida Hispana, Inc.", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0915

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Yo Soy el Pan de Vida, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0491-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Yo Soy el Pan de Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Yo Soy el Pan de Vida, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Yo Soy el Pan de Vida, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0916

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Camino de Renovación", con domicilio en el cantón El Triunfo, provincia del Guayas;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a

difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0486-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Camino de Renovación", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Camino de Renovación", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón El Triunfo, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostal "Camino de Renovación", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0918

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tipín "Camino a la Verdad", con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundidas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0480-SJ-ggv de 3 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tipín "Camino a la Verdad", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tipín "Camino a la Verdad", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Tipín "Camino a la Verdad", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO: Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0919

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante Legal de la Misión Cristiana Evangélica "La Novia del Cordero", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas realizadas los días 3, 10 y 17 de mayo del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0103 de 11 de abril del 2002, con el nombre de Misión Cristiana Evangélica "La Novia del Cordero";

Que mediante informe jurídico No. 2010-0502-SJ/ggv de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704, de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Misión Cristiana Evangélica "La Novia del Cordero", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

cación en el Estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario Jurídico, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 25 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0921

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Visión Celestial, con domicilio en el cantón Colta, provincia del Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del Estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el 19 de junio de 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0375 de 5 de noviembre del 2001;

Que, con informe No. 2010-0457-SJ/pa de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Disponer al Registrador de la Propiedad del Cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica Visión Celestial, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modifi-

N° 0922

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Seminario Ministerial para el Reino de Dios - SEMIRED;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-578-SJ-mjj de 10 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada Seminario Ministerial para el Reino de Dios - SEMIRED, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo No. 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Seminario Ministerial para el Reino de Dios - SEMIRED; en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Seminario Ministerial para el Reino de Dios - SEMIRED; de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 16 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 10 100

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, para el cumplimiento de sus políticas, planes programas, proyectos y objetivos institucionales, se apoya en la participación de institutos de educación media y superior y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, cuyos objetivos principales son similares a los del MIPRO;

Que, la acción coadyuvante de los institutos de educación media y superior, y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, en el diseño, ejecución, acompañamiento, control, monitoreo y evaluación de programas y proyectos del MIPRO debe contribuir a la optimización y mejoramiento de sus impactos, favoreciendo finalmente a la población objetivo;

Que, es necesario considerar que los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) o institutos de educación media o superior y otras entidades de derecho privado, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución;

Que, es necesario normar los procedimientos para la suscripción de convenios a favor de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), gobiernos seccionales, empresas públicas y similares e institutos de educación que colaboran en calidad de contrapartes con el MIPRO en el cumplimiento de sus objetivos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero de 2009,

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SELECCION, APROBACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ENTRE EL MIPRO, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA O SUPERIOR, GOBIERNOS SECCIONALES, EMPRESAS PUBLICAS Y SIMILARES.

Art. 1.- Principios definiciones: La suscripción de convenios o acuerdos que implique entrega o transferencia de recursos a favor de institutos de educación media o superior y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, sean estas fundaciones, corporaciones y asociaciones, se guiarán por los principios de proporcionalidad, equidad, concurrencia, colaboración, transparencia, delegación y eficiencia.

Para la aplicación de este instructivo las siguientes palabras tendrán estas definiciones:

- **Contraparte:** Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, que colaboran mediante convenio suscrito con el MIPRO en el desarrollo de diferentes proyectos o actividades.
- **Contraprestación:** Aportes entregados por Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, para el cumplimiento del

objeto del Convenio de Cooperación suscrito con el MIPRO. Este aporte puede ser en bienes, servicios, especie o dinero.

- **Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC):** Corporaciones (organizaciones de primer, segundo o tercer grado), fundaciones sin fines de lucro, asociaciones y similares legalmente constituidas, registradas, habilitadas y acreditadas.
- **Contraprestación de las beneficiarias:** Para que sean favorecidas con la transferencia o entrega de recursos del MIPRO, las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, deberán comprometer su participación con el aporte que corresponderá al porcentaje que obligatoriamente deberá constar en el proyecto.

DE LA SELECCION

Art. 2.- De la identificación y aprobación.- El proyecto podrá ser identificado por el MIPRO, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, el mismo que será conocido y aprobado por el Subsecretario, Coordinador Regional o Responsable de la Unidad Ejecutora, según sea el caso, previo informe favorable del Gerente de proyecto o Director competente. Las autoridades responsables de la aprobación cuidarán que los proyectos sean concordantes con la Política Industrial y el Plan Nacional para el Buen Vivir.

DE LA EJECUCION

Art. 3.- De los proyectos y términos de referencia.- Corresponde a cada Subsecretario, Coordinador Regional, Responsable de la Unidad Ejecutora, iniciar el proceso para la firma de los correspondientes convenios o acuerdos para legitimar la transferencia o entrega de recursos a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares. Para el efecto, los gerentes de proyecto y directores competentes elaborarán los proyectos y términos de referencia, los cuales deberán ser aprobados por el respectivo Subsecretario, Coordinador Regional o Responsable de la Unidad Ejecutora. Solo podrán elaborarse proyectos para el cumplimiento de metas contempladas en los objetivos de la política industrial.

Art. 4.- Contenido del proyecto.- El proyecto contendrá como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del proyecto.
2. Entidad ejecutora.
3. Ubicación (región, provincia, cantón, parroquia).
4. Inversión y/o presupuesto con financiamiento, incluyendo aportes de contrapartes.
5. Plazo y cronograma de ejecución.
6. Sector y tipo de proyecto.

7. Antecedentes (descripción de la situación actual del área de intervención del proyecto).
8. Justificación (*identificación y diagnóstico del problema*).
9. Identificación de beneficiarios (Director e indirectos).
10. Línea base del proyecto.
11. Objetivos general y específicos.
12. Metas e indicadores de resultados.
13. Matriz de Marco Lógico (*Componentes, actividades, productos, etc.*).
14. Análisis Económico Financiero (TIR, VAN, etc.).
15. Análisis de viabilidad técnica.
16. Análisis de la capacidad técnica e institucional de la contraparte para efectos de la coejecución.
17. Análisis de impacto ambiental y de riesgos.
18. Cronograma valorado por componentes y actividades.
19. Cronograma de desembolsos.
20. Mecanismos de supervisión y fiscalización y el porcentaje de su costo.
21. Firma del Subsecretario Responsable o del proponente.

Notas:

Si alguno de los datos solicitados para la formulación de cada proyecto (*Art. 4 "Contenido del proyecto"*) no aplican por la naturaleza del mismo, se deberán justificar los respaldos pertinentes según el caso.

Art. 5.- Adhesión.- El Subsecretario, Coordinador Regional o Responsable de la Unidad Ejecutora correspondiente, enviará una carta al representante legal de la contraparte, requiriendo su aceptación y adhesión al contenido de dichos términos. Eventualmente, de existir alguna objeción o la necesidad de incorporar algún nuevo elemento, se realizará una reunión entre los representantes de la contraparte y el equipo técnico del MIPRO. Se levantará el acta respectiva y de ser procedente el MIPRO las incorporará al proyecto.

Art. 6.- De la certificación presupuestaria.- Una vez aprobado el proyecto y los cronogramas de desembolsos, el Subsecretario, Coordinador Regional, Responsable de la Unidad Ejecutora solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera, se emita la certificación presupuestaria indicando la existencia de la partida dotada de los recursos suficientes para asumir las obligaciones económicas derivadas del proyecto.

Art. 7.- Iniciativas impulsadas por las beneficiarias.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares, podrán presentar iniciativas o propuestas al MIPRO a través del señor Ministro. El Archivo General receptorá la propuesta e inmediatamente correrá traslado a la Subsecretaría, Coordinación Regional,

Unidad Ejecutora correspondiente para que presente el informe respectivo a la máxima autoridad respecto de la viabilidad técnica, económica y jurídica de la propuesta y si la misma puede ser coejecutada con el MIPRO así como el detalle de los recursos que comprometen en calidad de contraparte para la coejecución de la iniciativa.

La propuesta deberá ser presentada en el formato oficial de proyecto determinado por la SENPLADES, el que deberá contener como mínimo los componentes detallados en el artículo 4 del presente instructivo.

La Subsecretaría, Coordinación Regional, o Unidad Ejecutora que corresponda, sobre la base del informe técnico, jurídico y económico aprobará el proyecto y dispondrá el trámite para la suscripción del convenio interinstitucional.

DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS

Art. 8.- Requisitos previos.- Previo a la elaboración del convenio o acuerdo las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares que actúan como contraparte, entregarán a la Subsecretaría o Coordinación regional correspondiente la siguiente documentación:

- a. Acuerdo que legaliza o registra la organización, o su equivalente;
- b. Estatutos de la organización;
- c. Nombramiento del o la representante legal debidamente certificado y registrado;
- d. Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC) y la acreditación del Ministerio;
- e. Registro Unico de Contribuyentes y/o Registro Único de Proveedor; y,
- f. Garantías, según sea el caso. (Las garantías serán de aquellas previstas en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas).

Art. 9.- Elaboración del convenio.- La Subsecretaría, Coordinación Regional, Unidad Ejecutora preparará el expediente respectivo así como el memorando de remisión a la Coordinación General Administrativa Financiera, la cual mediante memorando interno, dispondrá, previa verificación de cumplimiento de todos los requisitos, (autorizaciones, certificación presupuestaria, el proyecto, ficha técnica) en soporte impreso y digital, y la carpeta de la organización con los requisitos exigidos, a la Coordinación General Jurídica para la elaboración del convenio respectivo.

Art. 10.- Contenido de los convenios: El Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el MIPRO y la contraparte, tendrá como mínimo las siguientes cláusulas:

1. Comparecientes.
2. Antecedentes.
3. Objeto.

4. Objetivos específicos.
5. Actividades.
6. Metas, resultados y/o productos.
7. Garantías.
8. Plazos.
9. Impuestos.
10. Cláusula Penal (Multas: cuando sea el caso).
11. Obligaciones particulares de las partes, entre las cuales deberá constar la del MIPRO de realizar el seguimiento técnico, financiero y administrativo, promoción y difusión del proyecto, verificación de cumplimiento de las actividades y de los productos a la contraparte, así como la de supervisar que las contrataciones se sometan a los procedimientos previstos en la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas.
12. Causales de terminación, renovación a ampliación del contrato.
13. Cláusula de solución de diferencias.
14. Condiciones particulares.
15. Supervisión y fiscalización con la determinación de su costo.
16. Metodología para el seguimiento y evaluación de conformidad con el procedimiento aprobado por el MIPRO y que formará parte integrante del convenio.
17. La cláusula de difusión y publicidad del MIPRO.
18. Documentos habilitantes.
19. Aceptación.

Art. 11.- Firma del convenio.- En el plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la documentación completa, la Coordinación General Jurídica del MIPRO elaborará el respectivo convenio en original y dos copias de igual tenor y valor jurídico. El original y las copias serán firmados por el titular del Ministerio o su delegado y los representantes legales de la contraparte.

Art. 12.- Archivo de convenios.- La Subsecretaría, Coordinación, Unidad Ejecutora a cargo de la ejecución y seguimiento del convenio abrirá el expediente correspondiente al cual se incorporarán los documentos habilitantes, informes, cronogramas, actas de ejecución y los demás relacionados del proyecto así como el acta de finiquito y liquidación del convenio. El original del convenio quedará bajo custodia del archivo general del Ministerio, la que remitirá copias del mismo a la Dirección Financiera, Dirección de Servicios Institucionales, Coordinación General Jurídica y de Planificación.

Una vez liquidado el convenio todos los documentos del proyecto y sus antecedentes se remitirán al Archivo Central del MIPRO.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 13.- Seguimiento técnico y financiero a los convenios.- El seguimiento a la ejecución de los proyectos o acuerdos, será realizada por la Comisión de Seguimiento, la Supervisión o Fiscalización o los funcionarios designados por la Subsecretaría, Coordinación Regional o Unidad Ejecutora que corresponda. Será obligación de los funcionarios designados hacer el seguimiento a la ejecución de las actividades y presupuesto contemplados en el convenio, y notificar oportunamente al MIPRO de los eventuales retrasos, inconsistencias, faltas, omisiones o irregularidades que a su criterio se presenten en su desarrollo.

En todos los casos se aplicará el “**Instructivo para los Delegados a los Comités de Control y Seguimiento de los Proyectos**”, que forma parte integrante del presente instructivo. (Anexo 1).

Art. 14.- Fiscalización.- Salvo casos de excepción debidamente justificados por la Subsecretaría o Coordinación Regional, para la ejecución de los convenios se contará con una fiscalización externa. Para el efecto el MIPRO procederá a la contratación de la fiscalización considerando el presupuesto referencial previsto en el costo del proyecto. Los gastos que demanden estos servicios serán cargados al presupuesto del proyecto.

Art. 15.- Prórroga de plazo.- Si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y notificados antes de la terminación del plazo originalmente pactado y sus ampliaciones, la contraparte no pudiere cumplir a tiempo con las obligaciones contraídas, podrá mediante carta escrita dirigida a la máxima autoridad solicitar una ampliación del plazo. Siendo este el caso, la Subsecretaría que corresponda solicitará a la Comisión de Seguimiento, Fiscalizador o Funcionario Responsable su criterio fundamentado. Con estos elementos de juicio, el Ministro o su delegado aprobará o denegará la solicitud. En caso que la solicitud sea aprobada, el nuevo plazo constará en el respectivo convenio modificatorio. En caso de no existir elementos razonables y justificables el Ministro o Subsecretario que corresponda negará la solicitud y corresponderá al funcionario responsable del seguimiento, con conocimiento de la Subsecretaría respectiva, notificar a la Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica para la terminación del convenio, liquidación financiera, ejecución de las garantías y el seguimiento de las acciones legales correspondientes.

En caso que exista retraso en la entrega de los desembolsos u otras obligaciones por parte del MIPRO, el tiempo de demora imputable al Ministerio, no será contabilizado en el plazo, por lo que este deberá ser prorrogado por el número de días que dure el retraso.

Art. 16.- Liquidación técnica de los convenios.- Todos los convenios suscritos serán liquidados técnicamente y financieramente, para esto, deberán ser aceptados los productos o las actividades comprometidas a conformidad del MIPRO. Para ello, el o la responsable del seguimiento técnico elaborará, dentro del término de quince días posterior a la recepción de los últimos productos o del informe indicando el cumplimiento de las actividades, un informe en el que señalará la aceptación total o parcial de los compromisos (productos o actividades) asumidos por la

contraparte. En caso que sea necesario ampliar el informe final, se le notificará inmediatamente para que haga un alcance al informe final o corrija o enmiende lo pertinente en los productos entregados, para ello se le concederá a la contraparte un plazo máximo de siete días.

Art. 17.- Acta de liquidación técnica.- Para constancia y satisfacción del MIPRO respecto a los productos entregados o las actividades cumplidas por la contraparte, se suscribirá un acta, la cual se convertirá en instrumento habilitante para que la Coordinación General Administrativa Financiera, cumpla con el último desembolso o realice la devolución de las garantías a la contraparte. En caso que el acta no se suscriba por la no entrega oportuna del informe del o la responsable del seguimiento técnico, el Coordinador General Administrativo Financiero entenderá que lo comprometido por la beneficiaria ha sido cumplido a satisfacción y en consecuencia procederá conforme lo prescrito anteriormente, esto es cancelará el último desembolso y entregará las garantías, recayendo la responsabilidad en el o la técnica morosa.

Art. 18.- Archivo de productos.- Las memorias, productos, y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio de Cooperación serán entregados por la contraparte al MIPRO, en soportes impresos (original y dos copias) y digitales. El original se entregará a la Coordinación General de Planificación y las copias se distribuirán internamente.

Es obligación de toda beneficiaria que reciba recursos económicos del MIPRO, liquidar financieramente los gastos realizados con estos recursos conforme lo estipulado en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Art. 19.- Informe financiero.- La contraparte presentará al MIPRO el informe financiero de gastos conforme al cronograma establecido para la ejecución del convenio y de las condiciones fijadas en él. Adjunto al informe los institutos de educación media y superior y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), entregarán todos los comprobantes originales o copias certificadas que sustenten el movimiento de ingresos y egresos contemplados en el reporte.

Art. 20.- Gastos calificados.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares y otros relacionados solo podrán gastar los recursos transferidos por el MIPRO en aquellos ítems previamente aprobados. En caso que los gastos no se ajustaren a lo aprobado o signifiquen gastos suntuarios o no pertinentes al objeto del convenio, serán rechazados, correspondiendo a la contraparte rembolsar dichos recursos al MIPRO.

Art. 21.- Aportes del MIPRO.- Los aportes a favor de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales, empresas públicas y similares y otros relacionados que actúan como contraparte se realizarán conforme a lo acordado en el convenio o como se establezca en cada caso particular.

Art. 22.- Restricción a la suscripción de convenios.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), institutos de educación media o superior, gobiernos seccionales,

empresas públicas y similares, no podrán suscribir convenios si se determina que se encuentran en mora en el cumplimiento de obligaciones con el MIPRO o existen convenios de plazo vencido pendientes de liquidación. Esta restricción quedará sin efecto si luego del análisis económico financiero se determina la factibilidad de su suscripción.

Art. 23.- Excepciones.- Se exceptúa el cumplimiento de los requisitos contenidos en este instructivo todas aquellas actividades o pequeños proyectos de iniciativa de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), cuyo monto total de inversión no supere el 25% del monto establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para los procesos de menor cuantía, su duración no exceda los sesenta días y el MIPRO, mediante la figura de fondo a rendir cuentas y de ser el caso con la participación de un funcionario caucionado, que administre directamente los recursos.

Art. 24.- Auditorías.- Los recursos públicos transferidos a los institutos de educación media y superior y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) están sometidos a exámenes de la Dirección de Auditoría Interna, así como al control de la Contraloría General del Estado.

Art. 25.- Obligación y responsabilidades.- Todos los funcionarios y empleados del MIPRO están obligados a cumplir con las normas establecidas en el presente instructivo, así como conformar las comisiones y representaciones para los cuales sean designados. Será causa de excusa la existencia de conflicto de intereses con la contraparte.

El incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios del MIPRO, será sancionado de conformidad con las leyes de la materia.

ARTICULO FINAL.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Fernando Abad Vicuña.

ANEXO 1

INSTRUCTIVO PARA DELEGADOS A LOS COMITES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

OBJETIVO GENERAL: Establecer las responsabilidades de los delegados a los diferentes comités de control y seguimiento de los proyectos que se ejecutan en esta Cartera de Estado.

OBJETIVO DEL COMITE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO: El comité estará conformado por un representante del grupo beneficiario o entidad ejecutora y los funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad (matriz) y/o delegado de las oficinas regionales, para lo que se instrumentará las condiciones establecidas en este instructivo, como parte integrante de los convenios suscritos, para cumplir con las siguientes funciones:

1. Organización y arranque del proyecto: Se deberá verificar:

- El cronograma de ejecución del proyecto: plazos, presupuesto, actividades, responsables, y contratación de bienes, servicios u obras que se tramitarán a través del Sistema Nacional de Compras Públicas (Formulario 001);
- Metas y objetivos del proyecto: verificar los objetivos del proyecto y su aporte a los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir y la Política Industrial (empleo, ventas, nuevas unidades productivas, inversiones, nuevos productos, nuevos mercados, etc.) (Formulario 001). Se deberá socializar estos objetivos y metas con el grupo beneficiario y lograr comprensión y compromiso para el logro de los mismos, el cual deberá constar en un acta de compromiso;
- Levantamiento o verificación de la línea base: identificación de la información de partida del grupo beneficiario e identificación de indicadores de impacto y de gestión a monitorear. (Formulario 001);
- Identificación de apoyo técnico: diseño de términos de referencia, identificación, selección y contratación de consultores, capacitadores, técnicos u otros que se requiere para la ejecución del proyecto. Para esto se deberá evaluar los perfiles técnicos y ofertas económicas en función de su formación y experiencia en el tema a ser desarrollado. (Formulario 002)¹; y,
- Realizar el informe respectivo e ingresar al sistema de seguimiento de proyectos. (Formulario 002).

2. Monitoreo y ejecución del proyecto (mínimo un monitoreo mensual): Proceso continuo que verifica el cumplimiento de actividades y resultados, se deberá verificar lo siguiente:

- Cumplimiento del cronograma en los plazos según planificado (Formulario 003);
- Cumplimiento del presupuesto según planificado (Formulario 003);
- Aprobación de desembolsos parciales según el cumplimiento del cronograma valorado;
- Verificar que los entregables del proyecto cumplan con los requisitos en términos calidad y resultados según planificado. (Formulario 003);
- Verificar las causas de los problemas que se presenten durante la ejecución del proyecto y determinar acciones de forma inmediata para posibles soluciones que incluyan plazos y responsables. (Formulario 003);
- Realizar el informe técnico respectivo y modificar el cronograma vigente si es necesario en conjunto con la entidad ejecutora y los beneficiarios, de ser el caso. (Formulario 004); y,

¹ Se completará esta información de acuerdo a la Ley de Contratación Pública vigente, adjuntar en acta los pasos realizados para los procesos de compras públicas.

Nota: Se debe verificar el cronograma de ejecución del proyecto: plazos, presupuesto, actividades, responsables y contratación de bienes, servicios u obras que se tramitarán a través del Sistema Nacional de Compras Públicas

1b. c.- METAS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO - LEVANTAMIENTO O VERIFICACION DE LA LINEA DE BASE

Identificar los indicadores y medios de verificación necesarios para evaluar los resultados del proyecto, en función de su aporte a los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir y la Política Industrial.

Además se deberá identificar el o los indicadores correspondientes al objetivo general del proyecto y la información de base necesaria para la evaluación. Si la información de base no existe, se deberá acordar con el responsable del proyecto las acciones necesarias para obtener la información de base que se considere necesaria.

MATRIZ DE EVALUACION

Nro.	Objetivos del proyecto	Relación con estrategias de la Política Industrial	Indicadores: en función de objetivos, políticas y /o estrategias del PND	Unidad de Medida	Línea Base del Indicador	Meta del Indicador	Medios de verificación	Observaciones

1d.- CONCLUSIONES Y ACCIONES NECESARIAS:

COMISION DE SEGUIMIENTO:



FORMULARIO SP-CSP-002

Formulario de Evaluación de la Organización y Arranque del Proyecto

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Código del programa:	
Programa:	
Código del proyecto:	
Título del proyecto:	
Institución ejecutora:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Periodo de evaluación: Diario	<input type="checkbox"/> Semanal <input type="checkbox"/> Mensual <input type="checkbox"/>
Desde (dd/mm/aaaa) - Hasta (dd/mm/aaaa)	

PARTE 2: Identificación de apoyo técnico

1d,e.- Contratación N°

OBJETO DE LA CONTRATACION:	
TIPO DE CONTRATACION (LOSNCP):	
RESPONSABLES DEL PROCESO:	
INTEGRANTES DE LA COMISION TECNICA DEL PROCESO DE CONTRATACION:	
CRONOGRAMA DE LA CONTRATACION:	
FECHA Y NRO. DE ACTA DE ADJUDICACION/O DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO:	
PROVEEDOR ADJUDICADO:	
MONTO:	
PLAZO:	
GARANTIAS:	
FORMA DE PAGO:	
OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACION:	

En caso de aplicar contratación directa, se deberá realizar el siguiente análisis técnico - económico de ofertas:

a.- Se debe establecer las características técnicas para el análisis de las ofertas

VARIABLES TECNICAS DE ANALISIS
1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
.....

b.- MATRIZ DE ANALISIS

OFERENTE	PRECIO	PLAZO DE ENTREGA	ANALISIS TECNICO			OBSERVACIONES
			CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE PARCIALMENTE	
O1						
O2						
O3						
O4						

c.- JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION

COMISION DE SEGUIMIENTO:

2b.- Ejecución del Presupuesto

- Calendario de gastos e implementación del proyecto en relación a la propuesta

	Mes					
	I	II	III	IV	V
a) Valores certificados						
b) Valores comprometidos						
c) Gastos efectuados						
d) Gastos programados						
% ejecución (c/d)						

- Tipo y costo del equipo y otras inversiones en relación a la propuesta.

Descripción de las inversiones propuestas	Monto	Indicar si se adquirió	Indicar si se sustituyó y describir el equipo adquirido
1.			
2.			
3.			

Nota.- Justificar las situaciones en las cuales el equipo no se adquirió o se sustituyó

2c.- Si se requiere la aprobación de desembolsos parciales conforme el cumplimiento del cronograma valorado, se deberá suscribir un acta

2d.- Verificación del cumplimiento de desarrollo de temas en términos de calidad y resultados

Se debe verificar la conformidad de los entregables del proyecto, respecto a los contratos, convenios, TDR's u otros documentos habilitantes, en cada fase del mismo.

a.- Definición de entregables

FASE DEL PROYECTO	ENTREGABLES
F1	
F2	
F3	
.....	

b.- Verificación de entregables

Para cada entregable, se debe verificar:

ESPECIFICACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Tiempo de entrega			
Normas			
Valor presupuestado			
Registro de riesgos			
Factores ambientales			
Otros requisitos técnicos y de calidad			
.....			
.....			

Nota: La Comisión de Seguimiento deberá definir los requisitos de técnicos y de calidad de los entregables.

2e.- Constatar discrepancias importantes con la propuesta y si hubiera, sugerir posibles correcciones

Nota: La evaluación se debe realizar de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Posibilidad de cumplir con el cronograma;
- b. Reformulación del cronograma en caso de ser necesario. Se deberá elaborar un nuevo cronograma, conforme al formulario SP-CSP-001; y,
- c. Evaluación de la propuesta de reformulación del cronograma.

COMISION DE SEGUIMIENTO:



FORMULARIO SP-CSP-004

Informe de Monitoreo de ejecución del proyecto

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Código del programa:

Programa:

Código del proyecto:

Título del proyecto:

Institución ejecutora:

Periodo de evaluación: Diario Semanal Mensual

Desde (dd/mm/aaaa) - Hasta (dd/mm/aaaa)

INFORME DE EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DE CRONOGRAMA

Trabajos realizados:

Situación actual:

Dificultades encontradas:

Relaciones con terceros:

Cambio propuesto:

Corrección

Mejora

Ampliación

Elementos afectados y valoración:



- Contrato
- Requisitos
- Planificación
- Diseño
- Recursos
- Implantación
- Costo

Consecuencias de no realizar el cambio :



Acciones futuras:



Otros comentarios:



RESUMEN DEL ESTADO:

	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	Descripción
Modificaciones al alcance	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Retrasos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Incremento del riesgo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Sobrecoste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Insatisfacción del cliente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Ampliaciones al contrato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Carencia de recursos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Conflictos interpersonales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Falta de formación/experiencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____
Otros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	_____

CONCLUSIONES Y ACCIONES NECESARIAS

COMISION DE SEGUIMIENTO:



Formulario de seguimiento y evaluación del avance de los indicadores conforme línea base

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Código del programa:
 Programa:
 Código del proyecto:
 Título del proyecto:
 Institución ejecutora:
 Periodo de evaluación: Diario Semanal Mensual
 Desde (dd/mm/aaaa) - Hasta (dd/mm/aaaa)

1.- MATRIZ DE EVALUACION

MATRIZ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL AVANCE DE LOS INDICADORES CONFORME LINEA BASE						
NOMBRE DEL PROGRAMA / PROYECTO:						
PERIODO DE EVALUACIÓN: DESDE HASTA.....						
INDICADOR	LINEA BASE	META	% DE AVANCE	NIVEL CUMPLIMIENTO AVANCE/META	FUENTES DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES

2.- CONCLUSIONES Y ACCIONES NECESARIAS

Comisión de Seguimiento:



FORMULARIO SP-CSP-006

Formulario de evaluación y cierre del proyecto

DATOS GENERALES DEL PROYECTO

Código del programa:
 Programa:
 Código del proyecto:
 Título del proyecto:
 Institución ejecutora:
 Periodo de evaluación: Diario Semanal Mensual
 Otros _____
 Desde (dd/mm/aaaa) - Hasta (dd/mm/aaaa)

3a.- EVALUACION DE CRONOGRAMA, PRESUPUESTO, RESULTADOS, METAS• **EVALUACION DEL CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO**

No.	ACTIVIDAD	Monto USD	Respon-sable	Fecha Inicio	Fecha Fin	2009			2010				EVALUACION		
						oct	nov	dic	ene	feb	mar	% de cumplimiento	OBSER-VACIONES	
1	A1														
2	A2														
3	A3														
4	A4														
5	A4														
6	A5														
7	A5														
8														

Nota: Se debe verificar el cronograma de ejecución del proyecto: plazos, presupuesto, actividades, responsables, y procesos legales pertinentes para contratación de estos en caso de ser necesarios en el Sistema Nacional de Compras Públicas.

• **EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE METAS**

META ESTABLECIDA	NIVEL DE CUMPLIMIENTO

METAS NO ALCANZADAS	
META	OBSERVACIÓN

• **EVALUACION DE EJECUCION DEL PROYECTO**

- **Calendario de gastos e implementación del proyecto en relación a la propuesta.**

	Mes					
	I	II	III	IV	V
a) Valores certificados						
b) Valores comprometidos						
c) Gastos efectuados						
d) Gastos programados						
% ejecución (c/d)						

- **Tipo y costo del equipo y otras inversiones en relación a la propuesta**

Descripción de las inversiones propuestas	Monto	Indicar si se adquirió	Indicar si se sustituyó y describir el equipo adquirido
1.			
2.			
3.			

Nota: Justificar las situaciones en las cuales el equipo no se adquirió o se sustituyó.

- **Verificación del cumplimiento de desarrollo de temas en términos de calidad y resultados**

Se debe verificar la conformidad de los entregables del proyecto, respecto a los contratos, convenios, TDR's u otros documentos habilitantes, en cada fase del mismo.

• **Verificación de entregables**

Para cada entregable, se debe verificar:

ESPECIFICACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Tiempo de entrega			
Normas			
Valor presupuestado			
Registro de riesgos			
Factores ambientales			
Otros requisitos técnicos y de calidad			
.....			
.....			

Nota: La Comisión de Seguimiento deberá definir los requisitos de técnicos y de calidad de los entregables.

3b.- Lecciones Aprendidas

Aspectos positivos y negativos durante la ejecución del proyecto

3b1.- Principales obstáculos encontrados

3b1.1.- Soluciones implementadas a los obstáculos

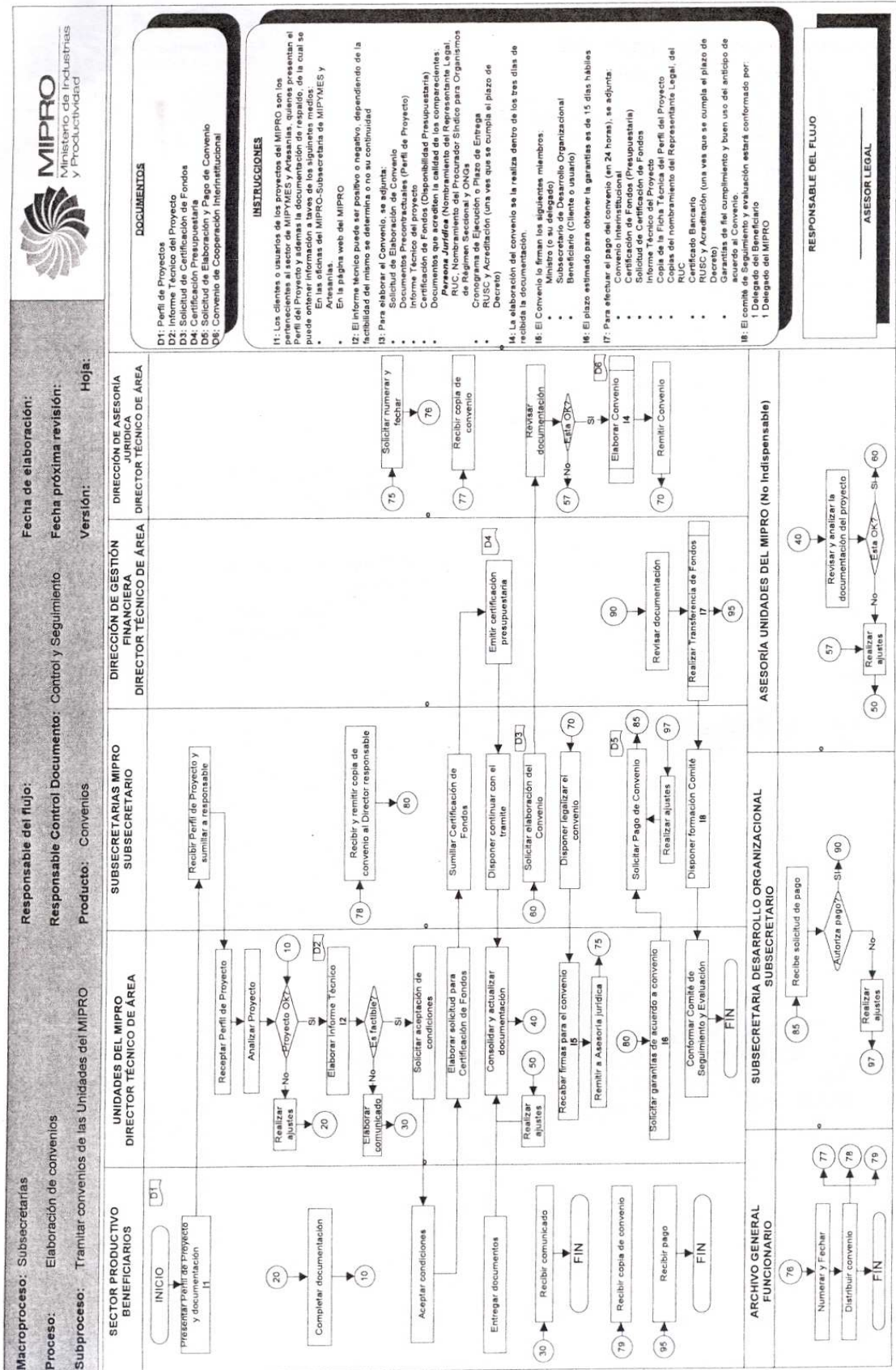
3c.- Evaluación de resultados de indicadores respecto línea base

INDICADOR	LINEA BASE	META	% DE AVANCE	NIVEL CUMPLIMIENTO AVANCE/META	FUENTES DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIONES

Constatar discrepancias importantes con la propuesta y analizar sus causas

3d.- Conclusiones y recomendaciones:

COMISION DE SEGUIMIENTO:



MIC.- Certifico es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Archivo Central.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Archivo Central.- Firma: Entregado el CD por Lic. P. Espinoza.- 9 de junio del 2010.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON SAN
CRISTOBAL (Provincia de Galápagos)**

**CAPITULO I
FONDO ROTATIVO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus artículos 1 y 16, consagran la autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 156, determina que la organización administrativa de cada Municipalidad estará de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer, la importancia, volumen y diversidad de los servicios a prestarse y la cuantía de la hacienda municipal, debiendo responder a una estructura que permita atender todas y cada de las funciones que a ella le competen, para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, en su artículo 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a las entidades y organismos del sector público, entre ellos a las municipalidades, a establecer fondos fijos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido; siendo concordante con la parte final del artículo 164 y con el artículo 166 del mismo cuerpo legal, que prevén que las entidades del régimen seccional se sujetarán para efectos de la expedición de reglamentos a las leyes respectivas, y las máximas autoridades de dichas entidades y organismos que no pertenezcan al Gobierno Nacional, expedirán las regulaciones pertinentes;

Que, en el Registro Oficial N° 05 del 22 de enero del 2003 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 3410, en el que se expide el texto unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas emitiendo el Libro IV DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SECTOR PUBLICO y que en su Título II se consideran los FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, que en su artículo 79 su principal objetivo del fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido;

Que, en el numeral 230-06 de la Normas Técnicas de Control Interno se establecen los fondos de reposición, donde indica que son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir gastos específicos, serán adecuadamente controlados, con el fin de precautelar una apropiada y documentada rendición de cuentas y la devolución de los montos no utilizados. Con el fin de dar mayor agilidad a los procedimientos administrativos de las entidades sobre este tipo de operaciones y hechos económicos, se podrá utilizar las cuentas auxiliares fondos rotativos, fondos a rendir cuentas y fondos fijos de caja chica; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expede:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y NORMAS QUE REGULAN EL USO, MANEJO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE REPOSICION DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL".

Art. 1.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo rotativo es una cantidad fija destinada para realizar gastos específicos que originan su creación para satisfacer necesidades emergentes y para el cumplimiento del desarrollo de programas y proyectos especiales y no se podrán distraer en otros conceptos diferentes al de su creación.

Art. 2.- DE LA CUANTIA DEL FONDO ROTATIVO.- El monto del fondo se ajustará a la necesidad de la unidad solicitante y el valor máximo para la creación del mismo será hasta el 2% del presupuesto institucional anual aprobado.

Se realizará el incremento del fondo cuando la rotación y necesidades del mismo lo justifique mediante solicitud por escrito y adjuntando el programa o proyecto.

Se realizará el incremento del fondo cuando la rotación y necesidades del mismo lo justifique mediante solicitud por escrito y adjuntando el programa o proyecto.

Art. 3.- DE LA AUTORIZACION DEL FONDO ROTATIVO.- La autorización para la creación de un fondo rotativo es facultad del Alcalde a solicitud escrita y debidamente justificada de un Director Municipal quien ubicará el monto y el nombre de la persona responsable del manejo de dicho fondo. El pronunciamiento del Alcalde se fundamentará en un informe previo emitido por el Director Financiero.

Art. 4.- DE LA APERTURA DE LA CUENTA CORRIENTE.- El manejo de los fondos se realizará en una cuenta corriente aperturada en el Banco Nacional del Fomento y/o Banco Central del Ecuador.

Art. 5.- COTIZACION DE UN SOLO PROVEEDOR.- Se obtendrá la cotización de un solo proveedor, cuando el monto de cada egreso, no supere los USD 500,00 (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Lo anterior, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario custodio del fondo rotativo.

Art. 6.- TRES O MAS COTIZACIONES.- Se requerirán tres o más cotizaciones entre los proveedores calificados que consten en el registro de proveedores, cuando la compra supere el monto de USD 500,00, (quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), hasta el monto establecido como máximo a la ínfima cuantía según el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo la responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario.

Art. 7.- PAGOS.- Los pagos con cargo a los fondos rotativos municipales, deberán ser autorizados por los respectivos custodios, para cuyo caso se utilizará el respectivo formulario, en el que constará en forma detallada lo siguiente:

- a) Detalle de los gastos realizados;
- b) Valor y destino de dichos gastos;
- c) Nombre y firma del solicitante;

- d) Número de cheque, cuenta de pago y fecha; y,
- e) El recibí conforme del beneficiario.

Este documento será distribuido en orden cronológico: el original, sin enmiendas ni borrones, para la Dirección Financiera, el que será remitido conjuntamente con cada comprobante de venta autorizada por el SRI y las retenciones en la fuente del IVA y del Impuesto a la Renta, cuando se solicite la reposición del fondo respectivo; y, la copia deberá quedar con el custodio.

Todo egreso del fondo rotativo se efectuará con cheque girado a nombre del beneficiario que proporcione el buen servicio.

Los bienes que no son fungibles y los de larga duración deberán ingresarlo a bodega para su ingreso.

Art. 8.- REGISTROS.- El administrador llevará un detalle de los ingresos, egresos y saldos del fondo rotativo en un registro con las conciliaciones bancarias correspondientes.

Se deberá mantener registros autorizados de proveedores calificados de bienes o servicios que se tramiten con el fondo rotativo.

Art. 9.- PROHIBICIONES.- No se podrá efectuar gastos de diferente naturaleza a la actividad especificada en la creación del fondo rotativo, como pagos por servicios personales, hospedajes y alimentación de empleados y funcionarios de la institución y adquisición de bienes de larga duración.

Para adquirir bienes o suministros, que sean iguales, similares o equivalentes a los que se dispongan en la bodega de la Municipalidad.

Cada pago no podrá superar la ínfima cuantía y no se podrá fraccionar el valor de la adquisición o servicio.

De acuerdo a la Normas de Control Interno 140-02 los administradores del fondo no podrán ejercer funciones incompatibles.

Art. 10.- DE LA REPOSICION.- Las reposiciones de cada fondo rotativo se deberán efectuar, al menos una vez al mes, cuando del mismo se haya egresado en un monto menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del monto establecido, para lo cual se deberá llevar el formulario respectivo, se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Memorando suscrito por el Director del área;
- b) Resumen de los gastos efectuados;
- c) Comprobantes de egresos;
- d) Comprobantes de ventas autorizados por el SRI; y,
- e) Conciliación bancaria.

La Dirección Financiera objetará los gastos que no cumplan con las disposiciones legales y el presente reglamento y realizará la reposición por los valores aceptados.

Dependiendo del caso, se deberá adjuntar el comprobante de ingreso del bien adquirido a la bodega respectiva o la firma de conformidad de recepción del bien, servicio u obra por parte del departamento solicitante, en el que deberá constar de manera legible el nombre de quien recibe.

La Dirección Financiera, revisará la veracidad de los datos consignados en la solicitud de la reposición del fondo, así como de los valores recibidos o comprobantes de ventas que se encuentren dentro del mismo, y cotejarán los valores con los documentos justificativos anotados.

Efectuadas las verificaciones señaladas en el inciso anterior, procederá a ordenar la transferencia de reposición del fondo. Las reposiciones se realizarán a nombre del custodio o responsable del respectivo fondo rotativo y del número de cuenta corriente del banco.

En el caso de que la documentación presentada para la reposición del fondo, no cumpla con los requisitos del Servicio de Rentas Internas, SRI y de la Municipalidad, será devuelta al custodio, y por lo cual la Dirección Financiera, de acuerdo al caso, se procederá a abrir una cuenta por cobrar, debiendo notificar al custodio de este particular.

Art. 11.- PAGOS APLICABLES A OTROS FONDOS ROTATIVOS.- Cuando el fondo rotativo ha sido utilizado para el pago de una prestación de servicio o de la adquisición de un suministro necesario para el cumplimiento emergente de acuerdo al objetivo del fondo, que no sea para stock de bodega, se aplicará directamente al gasto, y la recepción será suscrita por el solicitante del bien o de la prestación del servicio, siendo además responsable del uso adecuado del bien, y de informar sobre la satisfacción de la prestación del servicio solicitado por la Municipalidad.

Art. 12.- DE LA LIQUIDACION DEL FONDO.- Se presentará los comprobantes de los gastos realizados hasta la fecha de liquidación y el saldo del fondo asignado se transferirá a la cuenta de la Municipalidad y/o se reintegrarán en la Tesorería Municipal.

No se considerarán los justificativos que tengan fecha anterior a la última reposición del ejercicio económico pasado.

Una vez superada la causa que motivara la eliminación del fondo, a petición del Director Financiero, el Alcalde podrá disponer la habilitación de otro nuevo fondo, conforme a este reglamento.

Art. 13.- CONTROL DEL FONDO ROTATIVO.- La Dirección Financiera realizará arqueo periódico al manejo de los fondos rotativos en cumplimiento a la Norma Técnica de Control Interno N° 230.07.

CAPITULO II

FONDO A RENDIR CUENTAS

Art. 14.- FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que se deriven del cumplimiento de una actividad específica eventual por la situación geográfica y para gastos de viajes al personal en comisiones de servicios.

Art. 15.- DE LA AUTORIZACION.- El Alcalde autorizará al funcionario que se responsabilizará del fondo a rendir cuentas, previa solicitud por parte de la Dirección Municipal que por necesidad lo requiera.

Art. 16.- REQUISITOS.- Requerimiento de la dirección que solicita el fondo a rendir cuentas, adjuntando un cronograma y presupuesto referencial del evento, que justifique el monto solicitado, señalando con cargo a qué proyecto o rubro presupuestario se ejecutará el evento.

Art. 17.- RESPONSABLES.- El Director del área será el responsable de la supervisión y cumplimiento del objetivo del fondo y designará a un funcionario para su administración.

Art. 18.- CUANTIA DEL FONDO.- El Director del área determinará el valor del fondo, en función del presupuesto referencial del evento a realizarse, en un monto máximo de la ínfima cuantía establecida en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 19.- GASTOS QUE NO PODRAN EFECTUAR-SE:

- a) Compras de bienes de larga duración;
- b) Hospedaje y alimentación de los funcionarios y empleados de la institución;
- c) Pago de remuneraciones; y,
- d) Otros que no corresponda al objetivo del fondo.

Art. 20.- DE LOS DESEMBOLSOS.- Los pagos que se realicen deberán sustentarse en los siguientes documentos:

- a) Mediante comprobantes de ventas autorizadas por el SRI;
- b) Las adquisiciones de bienes o servicios a personas que no se dediquen al comercio, como actividad permanente, y por una sola ocasión al mismo proveedor, se respaldará con el formulario "LIQUIDACION DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS", que proporciona el Departamento de Contabilidad;
- c) Cuando se trate de entregas de premios o aportes, que en cumplimiento a la ordenanza municipal para eventos públicos oficiales, se considerará para la constancia una acta de entrega - recepción como los documentos personales de la persona beneficiaria; y,
- d) El pago al beneficiario se realizará descontando las retenciones por impuesto a la renta y del IVA, comprobantes que el Departamento de Contabilidad facilitará.

Art. 21.- DE LA LIQUIDACION.- La liquidación se realizará dentro de los 30 días siguientes de concluido el evento, considerando que la fecha de declaración de los impuestos al SRI, es hasta un mes después de su emisión. De no liquidarse dentro del plazo establecido, se procederá al descuento en las remuneraciones de los funcionarios responsables.

Con memorando del Director del área y detalle de gastos desglosando los valores de las retenciones en la fuente del IVA e impuesto a la renta, suscrito por el administrador del fondo, solicitará a la máxima autoridad se disponga a la Dirección Financiera la liquidación del fondo.

Si existiera saldo debe ser depositado en la cuenta de la institución o reintegrado a través de la Tesorería Municipal.

Art. 22.- DISPOSICION GENERAL.- El funcionario que maneje este fondo será responsable personal y pecuniariamente por el uso del recurso público y está obligado a observar y cumplir las disposiciones.

El Departamento de Contabilidad como la Tesorería Municipal controlarán y asesorarán para el manejo y uso del fondo a rendir cuentas.

CAPITULO III

FONDO FIJO DE CAJA CHICA

Art. 23.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad el pago en efectivo de necesidades urgentes que tengan características de imprevisibles, de valor reducido que guarden relación con las funciones que realizan las unidades.

Art. 24.- APERTURA.- El Alcalde con informe favorable del Director Financiero Municipal, previo análisis de acuerdo a la necesidad real del caso, autorizará la apertura de cada fondo fijo de caja chica de la dirección que lo solicite, como los que a continuación se constituye por necesidad institucional:

a)	Secretaría General	USD 400,00.
b)	Dirección Administrativa	USD 250,00.
c)	Dirección de Obras y Servicios Públicos	USD 250,00.

Art. 25.- LIMITES.- El monto que se asigne por este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones: del despacho de la máxima autoridad: hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 400,00); y, de las unidades administrativas de Abastecimiento, Mantenimiento y/o Construcción hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250,00).

Art. 26.- CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.- El despacho de la máxima autoridad, las unidades de Construcción, Abastecimiento y Transporte, podrán hacer desembolsos hasta por cincuenta dólares (USD 50,00), mientras que las demás unidades, lo podrán hacer hasta por treinta dólares (USD 30,00).

Art. 27.- REPORTE.- La Dirección Administrativa entregará a los responsables del manejo y custodia de los fondos fijos de caja chica, un reporte semanal que contenga la cantidad de suministros y materiales que dispone la institución, para efectos de no adquirir lo ya existente; y, el responsable del fondo fijo de caja chica ingresará a bodega la compra de materiales no fungibles.

Art. 28.- UTILIZACION DEL FONDO.- Con cargo a este fondo se podrán atender gastos menores para satisfacer necesidades aplicables a cada uno de los siguientes conceptos: adquisición de suministros y materiales para oficina; adquisición de publicaciones, diarios, revistas y similares; útiles de aseo y limpieza; fotocopias, trabajos menores de imprenta y encuadernación de textos o documentos; y, otros pagos de bienes y servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente con cheque o crédito bancario por el SPI.

Los fondos asignados al área encargada del transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcción, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes muebles en general de la institución.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo fijo de caja chica, se observará como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, dando preferencia a las empresas que consten como proveedoras calificadas de la institución.

Art. 29.- GASTOS ESPECIALES.- La Secretaria General podrá utilizar el fondo fijo de caja chica para el pago de refrigerio, decoraciones, arreglos florales y similares, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial, sesiones solemnes o especiales del Concejo Cantonal, o cuando se produzcan visitas oficiales de mandatarios o parlamentarios o altos representantes de países amigos, presidentes de organismos internacionales o multinacionales, directivos, representantes o funcionarios de alto nivel del exterior. Para justificar estos gastos, el Secretario/a General emitirá una certificación sobre los asistentes y/o actos por los que se dieron dichas erogaciones.

Art. 30.- PROHIBICIONES.- En ningún caso, los recursos del fondo pueden ser utilizados para abrir cuentas corrientes o de ahorros, para otorgar anticipos o préstamos de ninguna naturaleza, cambio de cheques personales o institucionales, ni de cualquier otra índole, y en fin, cubrir con este fondo gastos que no corresponden a su finalidad. Se prohíbe expresamente su utilización para el pago de servicios personales, anticipo de viáticos y subsistencias y gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes.

Art. 31.- RESPONSABLE DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA.- El fondo fijo de caja chica será custodiado, manejado y administrado por los servidores municipales designados por el Alcalde, los que deberán rendir caución para este fin. Los servidores custodios responderán personal y pecuniariamente por el uso del fondo.

Art. 32.- REPOSICION.- Las reposiciones del fondo fijo de caja chica se harán a petición de los custodios, y una vez que dicho fondo hubiera sido utilizado en un sesenta por ciento (60%) de su monto establecido, o por lo menos una vez al mes. Los custodios en este caso, deberán presentar a la máxima autoridad municipal, todos los justificativos de egresos debidamente respaldados con comprobantes de ventas, agregados éstos al formulario creado especialmente para este efecto. El Director Financiero Municipal, inmediatamente del análisis de la petición de la reposición, dispondrá que se reponga el fondo con cheque o crédito bancario SPI, a nombre del custodio respectivo y por el valor de los justificativos de egresos presentados.

El fondo fijo de caja chica, por ningún concepto podrá ser integrado ni confundido con otros fondos o ingresos municipales. Los gastos con cargo al mismo afectarán a la partida presupuestaria correspondiente en el momento de su reposición o al del ingreso total.

Art. 33.- JUSTIFICATIVOS.- Cada egreso debe tener el respaldo del Vale de Caja Chica, en el que consten el valor en número y letra, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodio del fondo.

En el vale de caja chica se adjuntará los comprobantes de ventas autorizados por el SRI a nombre del Gobierno Municipal de San Cristóbal, con el RUC 2060000230001 de la institución, y realizadas las retenciones en la fuente del IVA y del impuesto a la renta.

Art. 34.- CONTROL.- El Director Financiero Municipal, efectuará un control permanente y adecuado del buen uso del fondo, para lo cual realizarán arquezos periódicos en cualquier momento a los custodios responsables del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, debiéndose dejar constancia en actas específicas, de las novedades que se encontraren.

Si los resultados encontrados en los controles que se señalan en el inciso anterior ameritan sanciones, su imposición deberá ser solicitada inmediatamente al Alcalde, quien resolverá lo que corresponda conforme a la ley.

Art. 35.- LIQUIDACION.- El Alcalde dispondrá al Director Financiero, la liquidación del fondo fijo de caja chica, por las siguientes causas:

- a) Cuando se ha comprobado que no se ha cumplido con el propósito del fondo;
- b) Cuando haya constancia de la utilización indebida o ilegal del fondo;
- c) Por la separación de la entidad, por cualquier causa, del custodio responsable del manejo y/o utilización del fondo; y,
- d) Por petición fundamentada del Director Financiero Municipal y/o del Auditor Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 36.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 37.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Cristóbal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicepresidente del Concejo.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente "Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesión extraordinaria del 24 de noviembre y sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2009, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la "Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal", a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 3 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Marcos Ballesteros Olaya, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la "Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal".

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre del 2009.

f.) Lcdo. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARIA GENERAL.- Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre del 2009. Sancionó y firmó la presente "Ordenanza que establece los requisitos y normas que regulan el uso, manejo, mantenimiento y control de los fondos de reposición del Gobierno Municipal de San Cristóbal", el Lcdo. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Lo certifico.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

No. 002-CMQ-2009

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DE QUIJOS - NAPO**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, las instituciones de tiempo en tiempo requieren remozar su fuerza de trabajo, lo cual trae efectos altamente positivos en términos de costo y rendimiento de la mano de obra;

Que, la Municipalidad de Quijos no es ajena a esa realidad y tiene entre sus colaboradores personas que han cumplido los requisitos para acogerse al derecho al

descanso previsto en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo;

Que, hace falta la concesión de un estímulo para que ese personal que se halla al término de su vida laboral se acoja a un merecido descanso;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 2 del Mandato 02 de la Asamblea Constituyente dado el 24 de enero del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° Suplemento 261 de 28 de enero del 2008, el ámbito de aplicación inmediata y obligatoria de este abarca a las entidades que integran el régimen seccional autónomo cuyo presupuesto se financie con el 50% o más de los recursos provenientes del Estado;

Que, la Dirección Financiera Municipal mediante memorando N° 133-DF de fecha 23 de septiembre. Certifica que el porcentaje de los recursos provenientes del Estado con los cuales se financia este Municipio es de 50.35%;

Que, el artículo 8 del Mandato 02 referido establece que el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso;

Que, mediante su resolución 2009-00200 la SENRES considerando el Art. 8 del Mandato 02, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 261 de 28 enero del 2008 y el Decreto 1701, publicado en el R. O. 592 de 18 de mayo del 2009, resuelve fijar los valores referentes a la indemnización por jubilación de los servidores públicos haciéndolo en una tabla pormenorizada según la edad, años de servicio y número total de salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado a que tiene lugar el servidor jubilado;

Que, el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. ... en virtud del Mandato 02 emite dictamen favorable a esta normativa; y,

En ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y numerales 1 y 49 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que establece y regula la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las/los funcionarias/funcionarios, empleadas/empleados del Municipio de Quijos.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el estímulo económico por jubilación voluntaria, para las/los funcionarias/funcionarios,

empleadas/em-pleados protegidos por la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que previa la calificación del Gobierno Municipal de Quijos y el cumplimiento de los requisitos fijados en la presente ordenanza, se acojan a su derecho al descanso.

Art. 2.- Condiciones para acogerse a este beneficio.- Podrán acogerse a este beneficio de retiro voluntario por jubilación las/los funcionarias/funcionarios, empleadas/empleados, con mínimo de 30 años de aportaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, de servicio continuo o interrumpido en el Municipio de Quijos, que debe ser con un mínimo de edad de 60 años y un máximo de edad de 65 años.

Art. 3.- Viabilidad.- Quienes cumplan las condiciones señaladas en el artículo 2 de la presente ordenanza y una vez se haya efectuado personalmente los trámites respectivos de jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", podrán presentar su solicitud al señor Alcalde quien luego de recibir los informes previos favorables del Jefe de Recursos Humanos y de la Dirección Financiera la podrá aprobar.

Art. 4.- Procedimiento para la calificación previa y el correspondiente pago.- El procedimiento para la calificación y el pago es el siguiente:

- a) Presentada la petición con la respectiva estampilla adherida a la misma y adjuntando el certificado de no adeudar al Municipio en la Unidad Administrativa Municipal de Recepción, el Alcalde dispondrá que el trámite sea canalizado a través de la Jefatura de Recursos Humanos y Dirección Financiera, quienes presentarán los informes respectivos con la correspondiente certificación de partida presupuestaria; y,
- b) Si los informes son favorables, el Alcalde podrá ordenar a la Dirección Financiera se pague al empleado, la cantidad correspondiente establecida en la Resolución SENRES 2009-00200.

Art. 5.- No ocupación de los puestos que quedan libres.- Los puestos vacantes a consecuencia del pago del estímulo de jubilación no serán cubiertos, a no ser, que, previo informe debidamente sustentado por parte del responsable de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos se determine la imperiosa necesidad de cubrirlos.

Art. 6.- No nuevo empleo de las/los servidoras y servidores que reciben la indemnización.- Quien hubiere recibido el incentivo económico por jubilación, no podrá volver a prestar servicios en la Municipalidad de Quijos, bajo ninguna modalidad.

Art. 7.- Empleados no sujetos a indemnización.- No podrán acogerse a este beneficio, los empleados que a la fecha de presentación de su solicitud estén sometidos a trámite de sumario administrativo. Igualmente perderá el derecho, el empleado que con o sin trámite de sumario administrativo hubiere cometido actos de violencia o proferido injurias al Alcalde, a uno o más concejales/concejales o a sus superiores jerárquicos en general.

Art. 8.- Cantidad de empleados municipales a ser indemnizados por cada año.- Podrán acogerse a este

beneficio, únicamente un/a empleado/a por cada año, su solicitud será considerada respetando estrictamente el orden cronológico de su presentación, a menos que la administración municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un/a empleado/a que esté atravesando una enfermedad crónica justificada que afecte el desempeño de sus funciones.

Art. 9.- Descuentos.- Cualquier impuesto o gravamen que se encuentre establecido le corresponde asumir al empleado indemnizado.

Art. 10.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que sobre la materia hubieren sido aprobadas por la Municipalidad.

DISPOSICION FINAL.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, el veintiuno de noviembre del dos mil nueve.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que establece y regula la indemnización por retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las/los funcionarias/funcionarios, empleadas/empleados del Municipio de Quijos, fue discutida en dos sesiones ordinarias, realizadas el veintidós de octubre y el veintiuno de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, veinticinco de noviembre del dos mil nueve, a las catorce horas con trece minutos. Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Pedro Cruz Ramírez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON QUIJOS.- Baeza, nueve de diciembre del dos mil nueve, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del cantón Quijos.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Quijos, el nueve de diciembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Lic. Jacqueline Soto Bohórquez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Quijos.

**EL I. MUNICIPIO DE SANTIAGO
DE PÍLLARO**

Considerando:

Que, el Título V de la Constitución de la República del Ecuador, trata sobre la Organización Territorial del Estado; y en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gocen de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, mediante decreto emitido por la Convención Nacional del Ecuador el 29 de julio de 1851 se crea el cantón Santiago de Píllaro con sus respectivas parroquias linderos y dimensiones;

Que, el inciso segundo del artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los gobiernos autónomos descentralizados que gozan de autonomía política, administrativa y financiera, entre los cuales se encuentran los concejos municipales, con facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas que tienen los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determinan la ley;

Que, el cantón Píllaro desde su creación mantuvo la denominación de: I. Municipalidad del Cantón Píllaro, que se ha venido utilizando tanto en los actos públicos como privados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63, numerales 1, y 13; y, Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio de Píllaro por la de Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 1.- El I. Municipio del Cantón Píllaro, pasará a denominarse como Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Píllaro, denominación que será empleada tanto en actos públicos como privados, así como en los trámites internos, externos e identificación de los bienes muebles e inmuebles municipales; y; la imagen corporativa y logotipo de la institución.

Art. 2.- Las atribuciones, deberes, derechos y responsabilidades del Gobierno Municipal, serán las adquiridas hasta la actualidad por el Municipio del cantón Píllaro y las que en el futuro se adquieran bajo la nueva denominación conforme lo expresado en la constitución, leyes, ordenanzas; y, demás instrumentos jurídicos pertinentes.

Art. 3.- El Alcalde cantonal será denominado como Alcalde del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro y los y las concejales serán llamados concejales del Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Quedan derogadas todas la ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente ordenanza y se opongan a ella. Todas las ordenanzas existentes se modificarán en cuanto tengan que ver a la nueva denominación.

Segunda: Todo lo que tiene que ver con especies valoradas, comprobantes de retención y facturas seguirán vigentes con la misma denominación hasta agotar stock.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Píllaro, a los veinte y tres días del mes de abril del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Fernando Ruíz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: La presente Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio de Píllaro por la de Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días viernes nueve y viernes veinte y tres de abril del 2010.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, a los 28 días del mes de abril del 2010, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Fernando Ruíz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Vicepresidente del Concejo en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Píllaro, 7 de mayo del año dos mil diez, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio de Píllaro por la de Gobierno Municipal de Santiago de Píllaro, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde de Píllaro.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.